



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 045-2021-TEN

Lima, 29 de noviembre de 2021.

VISTOS:

La Resolución N° 063-2021-CIP-CEN de fecha 26 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Electoral Nacional.

La Resolución N° La Resolución N° 054-2021-CIP-CEN de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Electoral Nacional.

La Resolución N° La Resolución N° 055-2021-CIP-CEN de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Electoral Nacional.

La Resolución N° La Resolución N° 056-2021-CIP-CEN de fecha 18 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Electoral Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional, es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el artículo 109° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, precisa que procede Elección Complementaria para Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales se hubiera declarado nula la votación o si esta no se hubiera realizado.

Que, el citado artículo 109° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP también precisa que la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, conforme al Reglamento General de Elecciones.

Que, conforme el artículo 109° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, corresponde, disponer a la Comisión Electoral Nacional asumir el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, para los Consejos Departamentales y Capítulos en los cuales no se hubiera realizado.

SE RESUELVE:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Primero: **DISPONER** a la Comisión Electoral Nacional asumir el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendario, en los Consejos Departamentales en los cuales no se hubiera realizado la elección correspondiente.

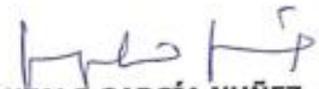
Segundo: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ
Presidente


ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA
ARAUJO DE GRATELLEY
Secretaria


ING. NELSON VASQUEZ ACOSTA
Miembro


GONZALO GARCÍA NUÑEZ
Miembro